



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal adelantado por Yaneth Vega Camargo contra Luis Enrique León Becerra **RAD:** 20178-31-84-001-2020-00066-01.

Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Alberto Enrique Ariza Villa, Juez Único Civil del Circuito de Chiriguaná por medio de auto del 18 de diciembre de 2020, se declaró impedido para conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantado por Yaneth Vega Camargo contra Luis Enrique León Becerra, sustentando esa decisión en que en él concurre la causal de impedimento contemplada en el numeral 9° del artículo 141 C. G. P., debido a una recusación presentada por Lelia Morales Negrete en un proceso ejecutivo, adelantado por Lewis Camacho Carrascal contra Amado Rivero Rivero y Héctor Rodríguez Velandia, que se encuentra en esa instancia para resolver recurso de apelación, en la cual la apoderada judicial del demandante hizo en su contra, afirmaciones calumniosas y deshonorosas, y a su vez indujo a su cliente Lewis Camacho Carrascal, a denunciarlo disciplinariamente, y como consecuencia de la misma se generó una enemistad grave, con la abogada Lelia Morales Negrete, que a él le impide actuar

con la imparcialidad y objetividad que requiere la labor de juez.

Pero, como el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, es único en su ramo en ese Circuito, el expediente fue remitido a este Tribunal para que decida al respecto.

El artículo 144 del Ibídem, dispone que “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el Juez de igual categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

Entonces teniendo en cuenta lo anterior, lo que corresponde al tribunal, en presencia de este evento, es designar cual Juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazar al que se ha declarado impedido, y no resolver con relación al impedimento expuesto por ese juez, toda vez que de la aceptación o no de ese impedimento, debe pronunciarse primero el Juez al que sea escogido, con esa exclusiva finalidad, y que le sea remitido el expediente, tal y como lo establece el artículo 140 ibídem.

Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto, la sala plena de éste tribunal, proceda a tal designación, y sea resuelto el impedimento por el juez a que se le encomiende esa labor.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador, de la Sala Segunda Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la causal de impedimento expuesta por el Juez Civil del Circuito De Chiriguaná – Cesar, para que sea el juez designado el que decida si la acepta o no. De no aceptarla deberá remitir el expediente directamente al juez remitir del mismo.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe reemplazar al impedido en el conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro López Valera', with a stylized flourish at the end.

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado